



CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	9677-MECOVID-1307-2020	TIPO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA	TELEACCIÓN S.A.S.	VALOR CONTRATO	\$ 360.000.000,00
		DURACIÓN CTO	31/12/2020
PERFECCIONAMIENTO CTO	1/12/2020	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ	
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES ESTATALES
ASEGURADORA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	GARANTÍA No.	2806236-9
		ANEXO(S)	13441464
BENEFICIARIO(s)	FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
CALIDAD DEL SERVICIO	1/12/2020	1/07/2021	\$ 72.000.000,00	10%
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	1/12/2020	1/07/2021	\$ 72.000.000,00	10%
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	1/12/2020	10/01/2024	\$ 18.000.000,00	
Total Asegurado			\$ 162.000.000,00	

Observaciones

SE PODRA SUSCRIBIR EL ACTA DE INICIO DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2020.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 039 de 2020 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 1/12/2020

Aprobó

JOHANNA DEL PILAR RONDÓN BALLEN

Abogado Responsable
Vicepresidencia Jurídica

Aprobó

JOHANNA GRANADOS CASTRO

Jefe de Contratos Negocios Especiales
Vicepresidencia Jurídica

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(GARANTÍA ÚNICA)



Ciudad y Fecha de Expedición BUCARAMANGA, 01 DE DICIEMBRE DE 2020		Póliza 2806236-9	Documento 13441464
Intermediario EFETRES LTDA		Código 17942	Oficina 2450
Referencia de Pago 01213441464			

TOMADOR

NIT 8300404116	Razón Social y/o Nombres y Apellidos TELEACCION S.A.S		
Dirección CALLE 67 # 8 12		Ciudad BOGOTA D.C.	Teléfono 3498840

GARANTIZADO

NIT 8300404116	Nombres y Apellidos TELEACCION S.A.S
-------------------	---

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT 9009783419	Nombres y Apellidos FONDO NACIONAL DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE
-------------------	---

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CALIDAD DEL SERVICIO	01-DIC-2020	11-JUL-2021	72.000.000,00	131.375,00
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	01-DIC-2020	11-JUL-2021	72.000.000,00	131.375,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	01-DIC-2020	10-ENE-2024	18.000.000,00	139.932,00

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		VL.R. PRIMA SIN IVA	VL.R. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR	
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta			
01-DIC-2020	10-ENE-2024	1135	01-DIC-2020	10-ENE-2024	\$402.682	\$76.510	\$479.192

VALOR A PAGAR EN LETRAS

CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/L

Documento de: POLIZA NUEVA	Valor Asegurado Movimiento \$162.000.000	Prima Anual \$477.000	Total Valor Asegurado \$162.000.000,00
-------------------------------	---	--------------------------	---

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
012	NDX	2450	CUM001	01	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA
17942	EFETRES LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	100,00	402.682

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/01/2017	13 - 18	P	05	F-01-12-084
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	25/06/2017	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-011

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

Proceso de selección: Prestación de servicios Profesionales
SE GARANTIZA EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO.
9677-MECOV19-1307-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y TELEACCIÓN S.A.S. REFERENTE A: PRESTAR EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ESPECIALIZADO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CONTACT CENTER MODALIDAD OUTBOUND (EN ADELANTE CONTRATO DEL CCNR) EN IDIOMA ESPAÑOL CON COBERTURA NACIONAL PARA EJECUTAR DIARIAMENTE EL RASTREO Y SEGUIMIENTO DE LOS CASOS CONFIRMADOS Y SOSPECHOSOS/PROBABLES DE COVID-19; ASÍ COMO DE SUS RESPECTIVOS CONTACTOS; CON EL PROPÓSITO DE CORTAR LAS CADENAS DE TRANSMISIÓN DEL VIRUS EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(GARANTÍA ÚNICA)



Ciudad y Fecha de Expedición BUCARAMANGA, 01 DE DICIEMBRE DE 2020	Póliza 2806236-9	Documento 13441464	
Intermediario EFETRES LTDA	Código 17942	Oficina 2450	Referencia de Pago 01213441464

TOMADOR

NIT 8300404116	Razón Social y/o Nombres y Apellidos TELEACCION S.A.S	
Dirección CALLE 67 # 8 12	Ciudad BOGOTA D.C.	Teléfono 3498840

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

PRUEBAS, RASTREO Y AISLAMIENTO SELECTIVO SOSTENIBLE (PRASS) COMO PARTE DEL PLAN NACIONAL DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA POR EL COVID-19
SE INCLUYE COMO ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO ADICIONAL: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Comprobante

de pago en línea



Seguros Generales Suramericana

Pago realizado por: Clara Isabel Alzate Arias

Nro. de factura: 1499206117

Descripción del pago: Pago Seguros generales

Nro. de referencia: 181.56.85.225

Nro. de referencia 2: NIT

Nro. de referencia 3: 8300404116

Fecha y hora de la transacción: Miércoles 2 de Diciembre de 2020 05:53:24 PM

Nro. de comprobante: 0000069881

Valor pagado: \$ 479,192.00

Cuenta: *****3531

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

VIGILADO por la Superintendencia Financiera de Colombia

VIGILADO

Bancolombia S.A.

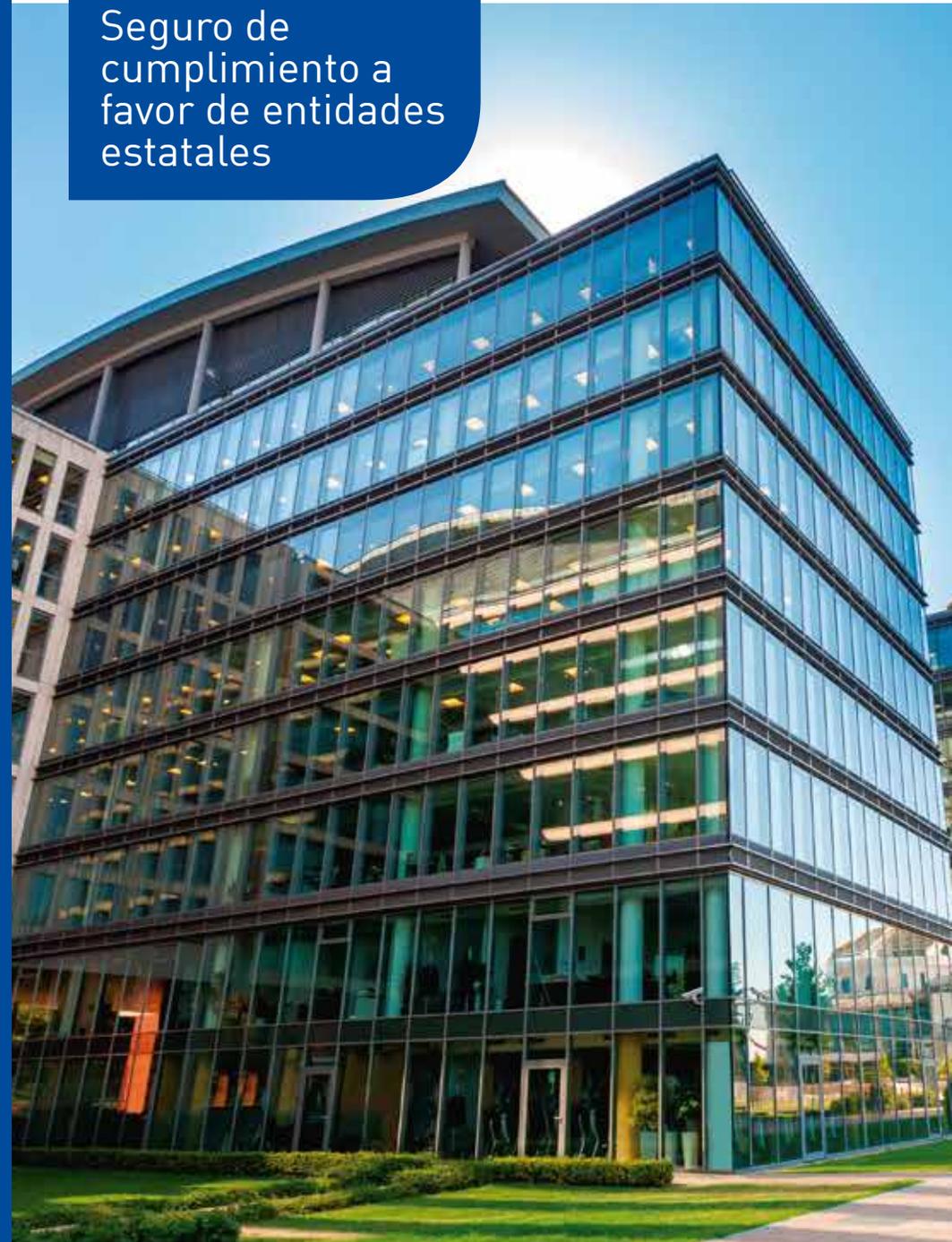
Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com

SEGUROS



Seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales



01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888
Desde tu celular #888

segurossura.com.co



Campo	Descripción del formato	Clausulado	Nota técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza.	01/01/2017	25/06/2017
2	Tipo y número de la entidad	13-18	13-18
3	Tipo de documento	P	NT - P
4	Ramo al cual pertenece	05	05
5	Identificación interna de la proforma	F-01-12-084	N-01-012-011

Seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales (decreto 1082 de 2015)

En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que tiene como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió con usted por haber contratado el Seguro de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales.

Este clausulado está dirigido al asegurado.

Contenido

Sección I. Coberturas

1. Seriedad de la oferta
2. Buen manejo y correcta inversión del anticipo
3. Cumplimiento del contrato
4. Devolución de pago anticipado
5. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales
6. Estabilidad y calidad de la obra
7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados
8. Calidad del servicio

Sección II. Exclusiones

Sección III. Otras condiciones

1. Independencia de los amparos
2. Suma asegurada
3. Vigencia
4. Efectividad de la garantía
5. Indivisibilidad de la garantía
6. Cesión de la póliza
7. Cesión del contrato garantizado
8. Terminación por agravación del estado del riesgo.
9. Pago de prima e irrevocabilidad
10. Pago del siniestro
11. Coexistencia de seguros
12. Compensación
13. Subrogación
14. Intervención en procesos de reorganización y/o liquidación
15. Certificados o anexos de modificación
16. Vigilancia e inspección
17. Notificaciones y recursos
18. Naturaleza del seguro
19. Cláusulas incompatibles
20. Solución de conflictos.
21. Domicilio
22. Coaseguro
23. Devolución de primas

SECCIÓN I - COBERTURAS

SURA le pagará las coberturas descritas en la carátula hasta por el monto asegurado, teniendo en cuenta que el contrato de seguro es indemnizatorio según el artículo 1088 del Código de Comercio. La indemnización podrá comprender el daño emergente y el lucro cesante, pero este último requiere de acuerdo expreso en las condiciones particulares para ser cubierto. Este seguro le cubre los perjuicios directos ocasionados por incumplimientos imputables al contratista-garantizado.

1. Seriedad de la oferta

Cubre a la entidad estatal de la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- 1.1 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- 1.2 El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las oferta
- 1.3 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- 1.4 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

2. Buen manejo y correcta inversión del anticipo

Cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de:

- 2.1 La no inversión del anticipo.
- 2.2 El uso indebido del anticipo.
- 2.3 La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

3. Cumplimiento del contrato

Cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de:

- 3.1 El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista-garantizado.
- 3.2 El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista-garantizado.
- 3.3 Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales.
- 3.4 El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

4. Devolución de pago anticipado

Cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista-garantizado a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.



5. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales

Cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista-garantizado en virtud de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

Esta garantía no se aplicará para los contratos que se ejecuten en su totalidad fuera del territorio nacional por personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

6. Estabilidad y calidad de la obra

Cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista-garantizado, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados

Cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados del incumplimiento en las condiciones de calidad y correcto funcionamiento de los bienes que recibe la entidad estatal en cumplimiento de un contrato.

8. Calidad del servicio

Cubre a la entidad estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

SECCIÓN II - EXCLUSIONES

SURA no pagará los perjuicios causados directa o indirectamente por:

1

Causa extraña, esto es, la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.

2

Daños causados por el contratista garantizado a los bienes de la entidad estatal no destinados al contrato.

3

Uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la entidad estatal.

4

El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo.



SECCIÓN III – OTRAS CONDICIONES

1. Independencia de los amparos

Las coberturas deben ser independientes unas de otras respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal solamente puede reclamar o tomar el valor de una cobertura para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto. Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular.

2. Suma asegurada

El valor asegurado para cada cobertura será la suma máxima que SURA pagará en caso de siniestro.

3. Vigencia

La duración de cada una de las coberturas, será la establecida en la carátula, en las condiciones particulares o en los anexos de este seguro.

4. Efectividad de la garantía

De acuerdo a los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, usted deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar el valor de la pérdida, respetando el derecho de audiencia del contratista-garantizado y de SURA de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así:

4.1 Por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista-garantizado y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

4.2 Por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista-garantizado y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

4.3 Por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista-garantizado y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

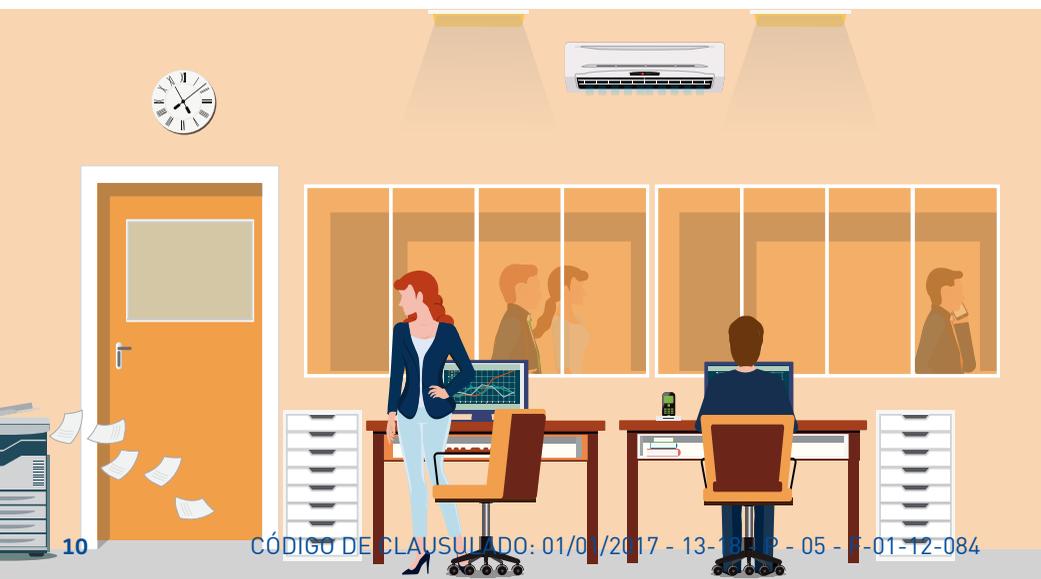
En cualquier caso, para determinar el monto del perjuicio a reclamar a SURA, usted deberá deducir del mismo cualquier suma que le adeude al contratista-garantizado.



5. Indivisibilidad de la garantía

Este seguro es indivisible. Sin embargo, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, si el contrato garantizado tiene una duración mayor a cinco años, se cubren los riesgos de la etapa del contrato o período contractual indicado en la carátula, según lo señalado en las condiciones particulares de este seguro.

El seguro será independiente para cada etapa del contrato, para cada período contractual o para cada unidad funcional, según sea el caso.



La vigencia será igual a la de la respectiva etapa, período contractual o unidad funcional y el valor asegurado corresponde a las obligaciones del contratista que nacen y que son exigibles en cada una de las respectivas etapas, períodos contractuales o unidades funcionales.

Antes del vencimiento de cada etapa del contrato o cada período contractual, el contratista está obligado a prorrogar la vigencia del seguro o a obtener uno nuevo que cubra el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa del contrato o el período contractual siguiente. Ahora bien, si SURA decide no continuar garantizando la etapa del contrato o período contractual siguiente, le debe informar su decisión por escrito a la entidad estatal contratante asegurada seis meses antes del vencimiento del plazo de la garantía correspondiente.

Este aviso no afecta la garantía de la etapa contractual o período contractual en ejecución. Si SURA no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, SURA

quedará obligada a garantizar la etapa del contrato o el período contractual siguiente.

En consecuencia, en la medida en que SURA cumpla estrictamente con la obligación de informar por escrito a la entidad estatal contratante asegurada con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía, sobre su decisión de no continuar garantizando la etapa siguiente del contrato, si el contratista garantizado incumpliere la obligación de prorrogar u obtener la póliza para dicha etapa, no se afectará por tal hecho la garantía vigente.

6. Cesión de la póliza

Este seguro no se puede ceder ni modificar al tomador, afianzado, beneficiario o asegurado sin que SURA lo autorice.

En caso de no cumplirse lo anterior, el seguro terminará automáticamente y SURA solo pagará los daños causados por incumplimientos que se den antes de la fecha de cesión.





7. Cesión del contrato garantizado

El contrato garantizado no puede ser cedido sin la autorización escrita de SURA, de no ser así, este seguro terminará automáticamente desde la fecha de la cesión.

8. Terminación por agravación del estado del riesgo.

Este seguro se termina si se hacen cambios al objeto, las obligaciones, la vigencia o al valor del contrato garantizado, si estos no son informados a SURA 10 días después de realizados para evaluar el nuevo riesgo y determinar si se cubren o no dichas modificaciones.

9. Pago de prima e irrevocabilidad

El presente seguro no termina por falta de pago de la prima ni podrá ser revocado unilateralmente.

10. Pago del siniestro

SURA pagará el valor del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha de recepción de la comunicación escrita presentada por usted, acompañada del acto administrativo ejecutoriado, según lo establecido en el numeral 4 de la presente Sección.

Según el artículo 1110 del Código de Comercio SURA podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada.

Cuando existan saldos a favor del contratista-garantizado, usted aplicará la compensación de acuerdo con el numeral 12 de la presente Sección, disminuyendo el valor a indemnizar. Si no existen saldos a favor del contratista-garantizado, usted deberá certificarlo.

11. Coexistencia de seguros

Si al momento del siniestro existen otros seguros de cumplimiento con las mismas coberturas, la indemnización se divide entre los aseguradores, en proporción al monto asegurado por cada uno, sin superar la suma asegurada por SURA.

12. Compensación

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a este y anterior al pago de la indemnización, fuere deudora del contratista-garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, según la ley, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y subsiguientes del Código Civil.

Igualmente, se disminuirá del valor de la indemnización, el valor correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista-garantizado, sea judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por medio del presente seguro.

En los eventos en que existan saldos a favor del contratista-garantizado, la entidad estatal aplicará la compensación a que se refiere el numeral 12 de la presente Sección, estableciendo la disminución en el valor a indemnizar. En caso de no existir saldos a favor del contratista-garantizado, la entidad estatal expedirá constancia en dicho sentido.

13. Subrogación

En virtud del pago de la indemnización SURA se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra el contratista-garantizado.

Si usted renuncia a sus derechos contra el contratista-garantizado pierde el derecho a la indemnización.

14. Intervención en procesos de reorganización y/o liquidación.

Cuando el contratista-garantizado solicite ser admitido admisión en alguno de los procesos de la Ley 1116 de 2006 y sus normas complementarias o sustitutivas, usted debe hacerse parte del mismo y notificar a SURA.

Si usted se abstiene de intervenir en el proceso oportunamente, SURA deducirá de la indemnización, el valor de los perjuicios que esto le cause.



15. Certificados o anexos de modificación

Cuando la suma asegurada sea aumentada o disminuida o cuando las condiciones del contrato original sean modificadas, SURA expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro en caso de aceptar los cambios.

16. Vigilancia e inspección

SURA puede vigilar la ejecución del contrato garantizado e intervenir para facilitar el cumplimiento de la obligación garantizada. Así mismo, usted debe ejercer dicha vigilancia.

Cuando sea necesario, SURA puede revisar los libros y documentos del contratista-garantizado y del asegurado, que tengan relación con el contrato.

17. Notificaciones y recursos

Usted debe notificar a SURA los actos administrativos expedidos con la finalidad de afectar el presente seguro, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista-garantizado y de SURA.

18. Naturaleza del seguro

Este seguro no representa una obligación solidaria ni incondicional y su efectividad depende de la ocurrencia del siniestro y su cuantificación.

19. Cláusulas incompatibles

En caso de que no concuerden las condiciones de este seguro con las del contrato, predominan las primeras





20. Solución de conflictos.

Cualquier conflicto originado por la celebración o ejecución del contrato de seguro será resuelto por la justicia ordinaria.

Si después de haberse emitido este seguro, las partes del contrato garantizado celebran un compromiso, el mismo no obliga a SURA a menos que esta lo acepte expresamente y por escrito.

21. Domicilio

Para los efectos de este seguro, se acuerda como domicilio de las partes, la ciudad de Medellín-Colombia.

22. Coaseguro

Si existe coaseguro el valor de la indemnización se divide entre los aseguradores en proporción al valor de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre los mismos.

23. Devolución de primas

Cuando el valor asegurado se disminuya durante la ejecución del contrato garantizado o cuando sea retirada alguna cobertura, SURA devolverá al tomador de forma proporcional, la prima no devengada.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1307-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y TELEACCIÓN S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 830.040.411-6.

Entre los suscritos, FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, patrimonio autónomo de creación legal, identificado con NIT. 900.978.341-9 el cual actúa a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de vocera y Administradora, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada por SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO, identificado con C.C. No. 19.472.461 de Bogotá D.C., en calidad de Vicepresidente de Negocios Fiduciarios de Fiduciaria La Previsora S.A., quien obra debidamente autorizado para la suscripción del presente documento mediante la Resolución No. 039 del 3 septiembre de 2020 de la Presidencia de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, en adelante FONDO o CONTRATANTE, y por la otra TELEACCIÓN S.A.S. identificada con NIT. 830.040.411-6, representada legalmente por PATRICIA ELVIRA ALZATE ARIAS identificada con cedula de ciudadanía No. 39.778.653 de Usaquén, quien en adelante y para todos los efectos se denominará EL CONTRATISTA, se celebra el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1307-2020, que se registrá por las cláusulas que se especifican adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD – de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del FNGRD se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos.
2. Que los objetivos generales del FNGRD, son la negociación, obtención y recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros o necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres.
3. Que conforme el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 el FNGRD podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
4. Que en virtud de lo previsto en el numeral 3º y 10º del artículo 11 del Decreto 4147 2011, el Director General de la UNGRD tiene la facultad de la ordenación del gasto del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Decreto 2378 de 1997.
5. Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, cuyos objetivos generales son la negociación, recaudo, administración, inversión gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.
6. Que conforme el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 el Fondo Nacional de Gestion del Riesgo de Desastres Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres-FNGRD podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 1 de 28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1307-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y TELEACCIÓN S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 830.040.411-6.

reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

7. Que esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y representante legal a La Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fiduprevisora S.A., y como ordenadora del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, la cual fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objetivo es *“Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)”*.
8. Que por otra parte, la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres,-UNGRD-, es una Unidad Administrativa Especial adscrita al departamento Administrativo de la Presidencia de la República creada por el Decreto 4147 de 2011 la cual tiene como objetivo *“Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres(SNGRD). Así mismo son funciones, el proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres SNPAD (...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD”*.
9. Que igualmente el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.
10. Que mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”* se establece que la gestión del riesgo de desastres *“es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”*
11. Que en consideración a lo anterior, la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
12. Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 2 de 28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1307-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y TELEACCIÓN S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 830.040.411-6.

riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

"(...) 2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (...)"

14. Que el artículo 5 de la Ley 1523 de 2012 dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 3 de 28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1307-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y TELEACCIÓN S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 830.040.411-6.

15. Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:

1. *Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.*
2. *Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.*
3. *La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.*

16. Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Objetivos específicos:

"(...)

d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.

e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia. (...)"

17. Que el 31 de diciembre de 2019, La Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (Provincia de Hubei, China) informó sobre el agrupamiento de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicios de síntomas el 8 de diciembre, los casos reportaban antecedentes de exposición común a un mercado de mariscos, pescados y animales vivos en la ciudad de Wuhan.

18. Que el 7 de enero de 2020, las autoridades Chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de familia coronavirus, que fue denominado "nuevo coronavirus", SARS-COV-2, el cual fue identificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como amenaza cierta e indiscutible a nivel global siendo evidente que se transmite de persona a persona, pudiendo traspasar fronteras geográficas y donde la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, que puede desencadenar en una neumonía grave incluso llevar a la muerte la declaró, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII). El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: *i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.*

19. Que bajo el contexto mundial, el 6 de marzo se confirma el primer caso de COVID-19 en Colombia, por lo cual el Ministerio de Salud y Protección social emite un comunicado oficial informando que se finaliza la fase de preparación para atender la pandemia y se activa la fase de contención.

20. Que ante la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, el 11 de marzo de 2020 la OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) como una Pandemia, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados. Según la OMS, la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 4 de 28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1307-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y TELEACCIÓN S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 830.040.411-6.

21. Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaron a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.
22. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, indicando que dicha medida podría terminar antes de la fecha mencionada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten podrá ser prorrogada; causas que han persistido por la que dicha medida en la actualidad se ha extendido hasta el 25 de mayo de 2020.
23. Que atendiendo a las recomendaciones de la OMS, y con el fin de afrontar la pandemia del COVID-19, El presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto, conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, otorgándole facultades extraordinarias para establecer mediante Decretos medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.
24. Que mediante Resolución 1462 de agosto 25 de 2020, el Gobierno Nacional prorrogó la Emergencia Sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.
25. Que El Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional", la cual expresa:

"[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]"
26. Que para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
27. Que atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política) se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.
28. Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 5 de 28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1307-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y TELEACCIÓN S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 830.040.411-6.

articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.

29. Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó que con corte al 8 de septiembre de 2020 que en Colombia se tienen 679.513 casos confirmados de Covid-19 de los cuales, 21.817 corresponden a personas fallecidas y 541.462 a personas recuperadas.
30. Que en consonancia con el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social es autoridad sanitaria de vigilancia en salud pública, y establece que “[...] *sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de delimitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada*”.
31. Que con el fin de propender por la reapertura segura del aparato productivo y de esta manera proteger el ingreso y las condiciones de los colombianos, mediante el Decreto 1109 de agosto de 2020 el Gobierno Nacional creó el Programa PRASS: Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible. PRASS es el Plan Nacional para disminuir la velocidad de transmisión del COVID-19, rompiendo sus cadenas de contagio.
32. Que el Artículo 4 del Decreto 1109 de agosto de 2020 establece que uno de los ejes fundamentales para la implementación de la estrategia PRASS es el Rastreo de Casos y sus Contactos como factor clave de éxito para la efectividad de la estrategia en cortar las cadenas de transmisión del virus, controlando su expansión.
33. Que el Programa PRASS se definió como una prioridad Nacional en el Documento CONPES 3999 de Agosto de 2020, que en su numeral 5.4 Escenario de transición hacia la reactivación económica: estrategia de pruebas rastreo y aislamiento selectivo sostenible (PRASS) señala que *“se propone implementar la estrategia de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible (PRASS) como esquema de transición para potenciar la reactivación económica y permitirá superar el antagonismo que ha generado la pandemia entre salud y economía...”*
34. Que mediante oficios 202020001404741 con fecha septiembre 9 de 2020 y 202020001553091 del 5 de octubre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social solicitó a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD adelantar los trámites que correspondan para la contratación de *“una persona jurídica que disponga del Talento Humano interdisciplinario que apoye a las Entidades Territoriales en las acciones de rastreo, evaluación y seguimiento de casos confirmados y sospechosos de COVID – 19”*.
35. Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales asociados con la Gestión del Riesgo, dentro de los que se resaltan: (i) principio de protección; (ii) principio de solidaridad social, (iii) principio del interés público o social; (iv) principio de precaución; (v) principio sistémico; (vi) principio de concurrencia y (vii) principio de subsidiariedad. Los principios antes enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencias y desastres de origen natural y antrópico.
36. Que la disposición antes citada prevé: *“13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto*

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 6 de 28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1307-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y TELEACCIÓN S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 830.040.411-6.

de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.”

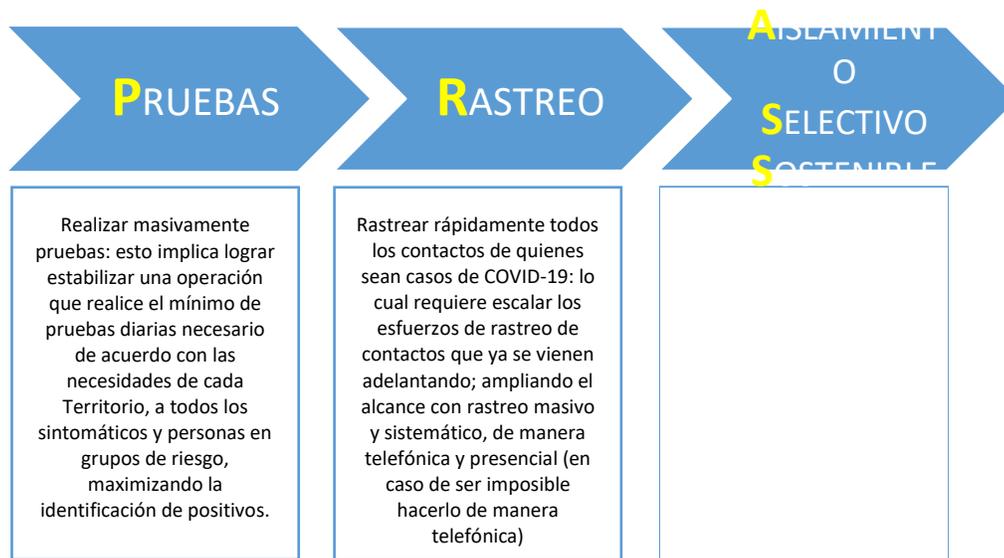
37. Que los ministerios y las demás entidades nacionales, que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en el marco de la concurrencia en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo, requiere garantizar los recursos necesarios para la atender la emergencia sanitaria generada por el virus del COVID-19.
38. Que el Decreto Legislativo 559 de 2020 crea la Subcuenta Denominada: Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID 19, y establece en el Artículo No.3 que ésta administrará los recursos que sean transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en virtud del numeral 1 del artículo 4 del Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo de 2020. De igual forma, se establece que la Subcuenta administrará los recursos que provengan de donaciones de procedencia nacional e internacional, los aportes o asignaciones públicas o privadas y demás fuentes que puedan ser administradas, por intermedio del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como encargado de la Administración de la Subcuenta.
39. Que el artículo 2 del mencionado Decreto Legislativo El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, y que su objeto es financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
40. Que el Artículo 6 del Decreto 559 de 2020 establece que El presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general la de ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta.
41. Que si bien en el Decreto Legislativo 559 de 2020 establece que la Subcuenta requiere hacer uso de mecanismos ágiles y expeditos por razones de urgencia evidente, también establece que los procesos de contratación de bienes y servicios con criterios de transparencia, pero igualmente de celeridad, diligencia y oportunidad.
42. Que así las cosas, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias-COVID-19-, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación”, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia –COVID-19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones.
43. Que con ocasión de la pandemia COVID-19 y los efectos que viene teniendo en Colombia, el Gobierno Nacional ha adoptado múltiples medidas tendientes a conjurar la grave calamidad pública. A través del Decreto 417 de 2020 del 17 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días, la cual se amplió mediante el Decreto 637 de 2020 del 06 de mayo de 2020 por treinta (30) días adicionales con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19 y en el marco de esta se ha decretado Aislamiento Preventivo Obligatorio, limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con excepciones que buscan garantizar el derecho a la vida, a la salud y a la supervivencia de los habitantes del país.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 7 de 28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1307-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y TELEACCIÓN S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 830.040.411-6.

- 44. Que la ampliación del periodo de aislamiento preventivo obligatorio, ha permitido disminuir el riesgo y retardar la propagación del virus al reducir la tasa de crecimiento del contagio de los casos, facilitando la coordinación de acciones entre el Gobierno Nacional, las entidades territoriales y los demás actores involucrados, para garantizar el fortalecimiento de capacidades del Sistema de Salud en pro de la adecuada y oportuna prestación de los servicios. Dado que el país no puede permanecer en situación de confinamiento hasta que se encuentre la vacuna contra el COVID-19, por las enormes implicaciones económicas que esto conllevaría, el Gobierno Nacional ha determinado que es el momento de pasar de una estrategia de confinamiento general a un aislamiento selectivo que facilite el tránsito gradual hacia una reactivación de la vida económica y social del país en forma segura.
- 45. Que para lograrlo, mediante el Decreto 1109 de agosto de 2020 se creó el Programa PRASS: Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible. PRASS es el Plan Nacional para disminuir la velocidad de transmisión del COVID-19, rompiendo sus cadenas de contagio; diseñada sobre la base de las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud, el Centro para Control de Enfermedades (CDC por su sigla en inglés) y el Centro Europeo para la Prevención y Control de Enfermedades (ECDC por su sigla en inglés); así como diferentes experiencias internacionales exitosas en relación con la contención del virus; tomando particularmente como base la metodología de la Universidad Johns Hopkins en su curso "*Rastreo de contactos Covid-19*".
- 46. Que el programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS, contribuye a dos de los grandes objetivos de la estrategia de Colombia para enfrentar la pandemia:
 - Desacelerar el contagio del nuevo coronavirus COVID-19 e interrumpir las cadenas de transmisión.
 - Reducir la mortalidad en la población colombiana.
- 47. Que a continuación, se describe cada uno de los 3 componentes de PRASS:



- 48. Que para lograr que PRASS genere en un impacto considerable en la Tasa de Reproducción del Virus (RT), se requiere:

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1307-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y TELEACCIÓN S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 830.040.411-6.

1. Estabilizar una operación que realice al menos 30.000 pruebas diarias, maximizando la identificación de positivos en el menor tiempo posible.

Gracias a los esfuerzos del Gobierno Nacional para la consecución insumos para la toma y procesamiento de muestras; así como la habilitación de más de 95 laboratorios para su procesamiento en todo el territorio nacional; el país logró pasar de procesar 636 pruebas diarias a comienzos de marzo, a estabilizar una operación que durante las últimas dos semanas ha procesado en promedio más de 30.000 pruebas diarias.

2. Escalar al menos 5 veces los esfuerzos de rastreo de contactos que ya se vienen adelantando; ampliando su alcance con rastreo masivo y sistemático

Mediante su gestión de vigilancia epidemiológica, los equipos de Vigilancia en Salud Pública de los Entes Territoriales han venido realizando desde el comienzo de la pandemia una importante labor de Rastreo Presencial en Campo que incluye un ejercicio exhaustivo de identificación de contactos como parte de los cercos epidemiológicos que se ejecutan en ubicaciones específicas. Por su parte las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios en Salud (EAPBs, como las EPSs entre otras) han desarrollado una importante labor de atención y seguimiento a sus afiliados y núcleos familiares; con lo cual el Rastreo en promedio arroja la identificación de entre 2 y 3 Contactos dado que se circunscribe al núcleo familiar y/o convivientes.

Pero para lograr generar una disminución significativa de la Tasa de Reproducción del Virus (RT) que contribuya a la reactivación de la actividad económica y social, es necesario ampliar de manera importante el alcance del Rastreo de Contactos, mediante un esfuerzo sistemático a gran escala que permita contactar diariamente a todos los Casos Confirmados y Sospechosos/ Probables identificados, así como también a sus Contactos.

Se estima que por cada Caso Confirmado y/o Sospechoso se genera un promedio de 20 Contactos durante el periodo infeccioso; de los cuales se calcula que el 50% (equivalente a 10 Contactos) deben ser sujeto de Rastreo al ser considerados de Alto Riesgo. De estos contactos, en promedio 3 corresponden al núcleo familiar conviviente; por lo cual se estima que en promedio será necesario llamar a 7 contactos por cada Caso.

3. Pasar de un Aislamiento Generalizado con excepciones a un aislamiento selectivo de todos los Casos Positivos, Sospechosos/Probables y sus Contactos

Los primeros dos componentes corresponden a labores de detección mediante las cuales se identifican casos potenciales como resultado del contacto con un Caso Confirmado o un Caso Sospechoso/Probable; pero esto no genera ningún impacto si no se traducen en una acción concreta; que es su Aislamiento inmediato, con el propósito de interrumpir la cadena de transmisión del virus tan temprano como sea posible. En el marco de PRASS el objetivo es lograr un Aislamiento temprano por un periodo 14 días contados desde el inicio de síntomas para los Casos Confirmados y desde el contacto con el Caso Confirmado o Sospechoso/Probable, para los Contactos. Con el propósito de que el Aislamiento sea Sostenible, es decir; que se cumpla rigurosamente durante los 14 días; PRASS ha definido diferentes tipos de apoyo para los sujetos del aislamiento; así como también diversos mecanismos de seguimiento. El virus SARS-COV-2 tiene la particularidad de que inicia su periodo infeccioso en promedio 2 días antes de la manifestación de síntomas (e incluso en algunos casos no se presenta ningún síntoma) y que el periodo de incubación promedio es de 5 días ¹.

¹ A National Plan. To Enable Comprehensive COVID-19 case Finding and Contact Tracing in the US

Bloomberg School of Public Health – Johns Hopkins Center for Health Security and Association of State and Territorial Health

A National COVID-19 Surveillance System: Achieving Containment, publicado por el Robert J. Margolis Center for Health Policy de Duke University

Estrategia de Rastreo y Aislamiento de la Gobernación de Antioquia

Coronavirus: How to do Testing and Contact Tracing por Tomas Pueyo

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 9 de 28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1307-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y TELEACCIÓN S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 830.040.411-6.



49. Que con base en lo anterior, la clave del éxito en la ejecución de PRASS es CANTIDAD Y VELOCIDAD. Se requiere:

1. Identificar la mayor cantidad de casos confirmados y sospechosos y aislarlos de inmediato (Pruebas).
2. Rastrear y Aislar a los Contactos de los Casos Confirmados y a los Contactos de Alto Riesgo⁵ de los Casos Sospechosos/Probables.
3. Hacer todo esto en máximo 3 días, que es la ventana de oportunidad para lograr Detectar, Contactar y Aislar a todos los Casos Confirmados y Sospechosos/Probables y sus Contactos; antes de que inicie su periodo infeccioso para de esta manera lograr cortar efectivamente la cadena de transmisión del virus.

50. En este contexto y dado el volumen de Casos Confirmados, Casos Sospechosos/Probables y Contactos a los que será necesario rastrear y hacer seguimiento diariamente, se pondrá en marcha un Contact Center Nacional de Rastreo (CCNR) centralizado, que con base en la lista de Casos a Rastrear que se entregará diariamente con base en el registro oficial de caso confirmados y sospechosos, realice Rastreo Telefónico ejecutando el siguiente proceso:



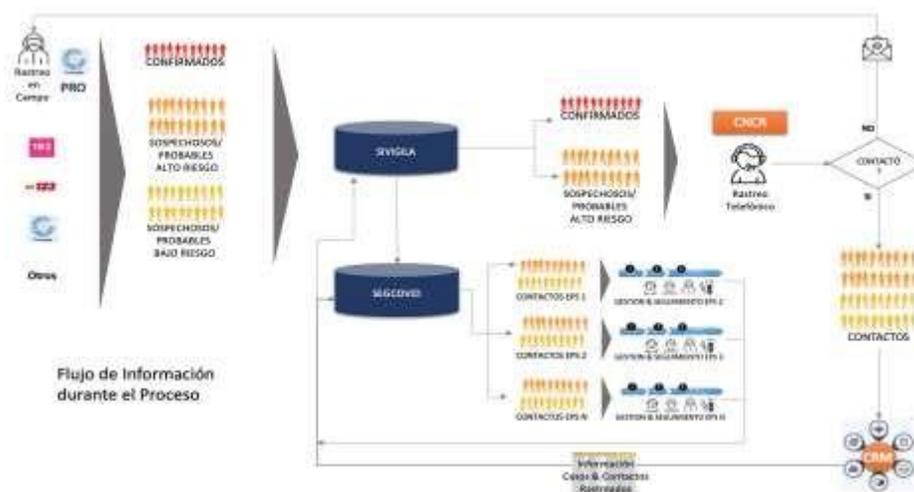
51. Que a pesar de que los Casos Sospechosos/Probables serán direccionados posteriormente para su atención y seguimiento por parte de la EAPB respectiva a la que esté afiliado cada uno de ellos, el CCNR debe cumplir también una importante labor complementaria de monitoreo de esta parte del proceso, mediante la realización de un mínimo de 2 llamadas durante los 14 días de Aislamiento a los Casos Confirmados y Sospechosos/Probables (incluyendo los Contactos que una vez rastreados se convierten en Casos Sospechosos/Probables) para verificar, y reportar de inmediato las novedades mediante un procedimiento previamente establecido para su gestión:

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1307-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y TELEACCIÓN S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 830.040.411-6.

- Atención por parte de la EAPB a la que está afiliado
- Realización de la transferencia monetaria (si aplica)
- Seguimiento básico a evolución del estado de salud
- Cumplimiento del Aislamiento mediante llamadas aleatorias adicionales.

52. Que la plataforma tecnológica que soporte la operación del CCNR debe estar en capacidad de capturar la información requerida por los formularios F1, F2 y F3 definidos para cada etapa del proceso, para transmitirla diariamente mediante un web service u otro mecanismo de transferencia de datos adecuado que se defina conjuntamente, tanto a Sivigila como a SegCovid, la plataforma centralizada de almacenamiento de información sobre el COVID-19 dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social, con base en las especificaciones de reportes definidas conjuntamente por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud, la Gerencia para la Atención de la Pandemia COVID-19 y la Agencia Nacional Digital.



53. Que la efectividad de la estrategia depende de la oportunidad y el número de contactos por caso identificados y efectivamente aislados. Sin embargo, la determinación de este número depende del momento de la pandemia en cada territorio, la existencia de medidas colectivas activas y el cumplimiento de la población a las medidas de protección personal instauradas.
54. Que sin embargo, el número exacto de contactos necesarios para ser identificados y aislados está sujeto a incertidumbre; toda vez que los parámetros asociados al comportamiento de la pandemia y la adherencia a las medidas son desconocidos y cambian en el tiempo y en cada territorio.
55. Que para que el aislamiento sea efectivo, se requiere que sea selectivo y sostenible durante la mayor del periodo en que el caso es potencialmente contagioso. De acuerdo con los modelos existentes, se requeriría aislar una alta proporción de los contactos estrechos no protegidos de cada caso, para reducir la transmisión según la dinámica de la pandemia.
56. Que el número de contactos estrechos (alto riesgo) que tiene un caso depende de la variación en el tiempo de las restricciones de la movilidad, la apertura de escuelas, comercio y puestos de trabajo, entre otros; así como, del perfil socioeconómico y ocupacional, de la percepción del riesgo y de la adherencia a las medidas de distanciamiento físico

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1307-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y TELEACCIÓN S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 830.040.411-6.

del individuo. Para que el rastreo de contactos sea efectivo, éste se debe realizar antes de los cinco primeros días de la fecha del inicio de síntomas, idealmente dentro de las primeras 48 horas.

57. Que de acuerdo con lo anterior, al programa PRASS ingresarán los casos confirmados, más los casos sospechosos, que se encuentren dentro del rango máximo de cinco días desde la fecha de inicio de síntomas (idealmente dentro de las primeras 48 horas), con base en los siguientes criterios:

- Mayor o igual a 60 años
- Menor o igual a 5 años
- Gestantes
- Al menos una comorbilidad
- Hospitalizados
- Profesionales de la salud
- Persona que por su labor o actividad mantenga contacto con varias personas (multicontactos)
- Los sintomáticos que no estén incluidos en las anteriores 6 categorías
- No pertenecientes a la fuerza pública
- No correspondiente a población privada de la libertad

58. Que los últimos dos criterios obedecen a la necesidad de mantener la confidencialidad en la información, por lo cual, la gestión de los casos presentados en estas poblaciones está a cargo de los sistemas de salud a los que pertenecen.

59. Que posteriormente, de los casos sospechosos y confirmados, se priorizará sus contactos a ser rastreados y aislados, de acuerdo con tres grupos de criterios:

- Riesgo de estar contagiado, contacto estrecho, de riesgo alto o moderado durante el periodo infeccioso del caso
- Alta probabilidad de ser contagioso, personas con contactos múltiples o sintomáticos.
- Alta probabilidad de complicación o muerte, presencia de comorbilidad o pertenencia a grupo de alto riesgo.

60. Que para todo lo anterior, se diseñará un algoritmo automatizado para la identificación de casos sospechosos priorizados y la posterior priorización de contactos, para la cual se utilizará SEGCOVID. De acuerdo con la nueva evidencia científica, y a los cambios de comportamiento de la pandemia, podrán realizarse ajustes de esta estrategia de priorización.

61. Que de acuerdo con el comportamiento histórico en el país y con base en los anteriores criterios, se estiman en el momento crítico 18.000 casos confirmados diarios, de los cuales, 9.360 corresponderían a territorios que cuentan con capacidad propia de rastreo. Dado lo anterior, para el resto del país, se estima que el rastreo debería aplicarse a un promedio máximo de 8.640 casos confirmados por día, así como, a un estimado máximo de 9.504 casos sospechosos diarios. Con base en un promedio estimado de 10 contactos por caso y teniendo en cuenta que en promedio 3 de ellos son convivientes, se estima que será necesario rastrear 7 contactos por cada caso confirmado o sospechoso, para un total máximo de 145.152 llamadas diarias estimadas.

62. Que adicionalmente, se requiere realizar al menos 2 seguimientos a cada caso confirmado y sospechoso durante los 14 días de aislamiento, para lo cual se podrán utilizar mecanismos automáticos, como chatbots, mensajes de texto, WhatsApp u otros mecanismos disponibles. Complementariamente, se realizarán llamadas aleatorias de verificación del cumplimiento del aislamiento al 10% de los casos cada día para un máximo de 14.515 llamadas adicionales aproximadamente.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 12 de 28



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1307-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y TELEACCIÓN S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 830.040.411-6.

- 63. Que el dimensionamiento de la necesidad y por tanto de la operación del CCNR está sujeta a un alto grado de incertidumbre dado que el volumen de rastreo necesario a lo largo del tiempo depende directamente de la evolución del contagio, que a su vez está determinada por la toma de medidas colectivas activas y el cumplimiento de la población a las medidas de protección personal instauradas, entre otros factores. Con base en esto, no existe certeza ni sobre la ejecución total del presupuesto estimado; ni tampoco sobre si será necesario que la operación del CCNR se extienda más allá del 31 de diciembre.
- 64. Que dada la magnitud de la operación y el alto grado de incertidumbre sobre el comportamiento futuro de la curva de contagios, la puesta en marcha del CCNR se realizará por fases; incrementando o disminuyendo el volumen de la operación con base en el comportamiento del contagio. Para el inicio, en una primera fase la operación deberá soportar el 15% del volumen máximo estimado de llamadas anteriormente especificado a más tardar 10 días calendario después de la firma del Contrato; y estar en capacidad de crecer en segunda fase hasta el 30% a más tardar dos semanas después del inicio de la operación. A partir de ese momento, con base en la evaluación del comportamiento del contagio y la efectividad del rastreo se determinará el volumen a operar en la fase 3 y la duración de esta fase; para lo cual el Contratante realizará evaluaciones cada dos semanas con el propósito de informar oportunamente al Contratista el volumen de llamadas que deberá operar en las siguientes fases.
- 65. Que a continuación se presenta la estimación de la operación portases:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	SEMANA 1		SEMA 2		SEMA 3		SEMA 4		SEMA 5	
		Llamadas		Llamadas		Llamadas		Llamadas		Llamadas	
		# LLAMADAS/CONTACTOS EN	# PERSONAS	# LLAMADAS/CONTACTOS EN	# PERSONAS	# LLAMADAS/CONTACTOS EN	# PERSONAS	# LLAMADAS/CONTACTOS EN	# PERSONAS	# LLAMADAS/CONTACTOS EN	# PERSONAS
SERVICIO DE RASTREO DE CASOS Y CONTACTOS (FASE 1)	SEMANA 1	8.640	211	1.280	31	2.040	64	4.020	106	6.480	169
	SEMANA 2	8.524	208	1.426	36	2.681	70	5.753	136	7.128	175
SERVICIO DE RASTREO DE CASOS Y CONTACTOS (FASE 2)	SEMANA 1	46.480	1.482	9.072	221	18.144	441	36.288	741	72.576	1.812
	SEMANA 2	66.518	1.851	9.879	246	19.758	489	39.516	815	79.032	1.975
SERVICIO DE RASTREO DE CASOS Y CONTACTOS (FASE 3)	SEMANA 1	345.552	N.A.	21.773	N.A.	43.546	N.A.	72.578	N.A.	108.864	N.A.
	SEMANA 2	14.515	57	1.277	9	4.555	17	7.257.68	28	10.886.40	43
TOTAL (LLAMADAS Y PERSONAS)		159.667	3.613	23.950	542	47.960	1.084	79.834	1.607	119.756	2.711

- 66. Los parámetros utilizados para la estimación son:
 - Jornadas de 12 horas diarias, 7 días a la semana
 - Tiempo Medio Operativo (TMO) de 15 minutos en promedio para llamadas en subprocesos 1 y 2.
 - TMO de 2 minutos para llamadas aleatorias de verificación de cumplimiento en subproceso 3.
- 67. Que debido a que la labor de Rastreo será ejecutada por el CCNR para todo el territorio nacional y en consideración a que implica indagar sobre información sensible y en algunos casos privada, experiencias internacionales han demostrado que es deseable que los Rastreadores Telefónicos que atiendan cada región del país tengan afinidad cultural y de acento con las personas sujeto del rastreo; dado que esto influye de manera importante en la disposición de las personas a compartir información.
- 68. Que finalmente, teniendo en cuenta que el CCNR estará capturando y registrando información correspondiente a datos personales de los Casos y Contactos, es indispensable asegurar que la operación dará cumplimiento a las obligaciones que en tal sentido establece la ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios e implementará un manual de políticas y procedimientos. Para el cabal cumplimiento de esta norma, la empresa contratante a su vez,

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

FIDUPREVISORA S.A. NIT 860.525.148-5

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1307-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y TELEACCIÓN S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 830.040.411-6.

asumirá las obligaciones que en su calidad de responsable del tratamiento de datos personales establece la ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, particularmente, lo establecido en el Decreto 1377 de 2013.

69. Que teniendo en cuenta la importancia estratégica del CCNR para la ejecución de la estrategia PRASS y por ende, para su efectividad en apoyar el tránsito gradual hacia una reactivación de la vida económica y social del país en forma segura; se requiere contar con una empresa que esté en capacidad de realizar el seguimiento y control detallado de la ejecución del proceso de rastreo telefónico por parte del proveedor del servicio que operará el CCNR y en general el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el respectivo contrato.
70. Que por lo anterior, y teniendo en cuenta la necesidad planteada mediante radicado 2020EE07107 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se hizo necesario adelantar este proceso para dar seguimiento a la ejecución cuyo objeto es " *PRESTAR EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ESPECIALIZADO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CONTACT CENTER MODALIDAD OUTBOUND (EN ADELANTE CONTRATO DEL CCNR) EN IDIOMA ESPAÑOL CON COBERTURA NACIONAL PARA EJECUTAR DIARIAMENTE EL RASTREO Y SEGUIMIENTO DE LOS CASOS CONFIRMADOS Y SOSPECHOSOS/PROBABLES DE COVID-19; ASÍ COMO DE SUS RESPECTIVOS CONTACTOS; CON EL PROPÓSITO DE CORTAR LAS CADENAS DE TRANSMISIÓN DEL VIRUS EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE PRUEBAS, RASTREO Y AISLAMIENTO SELECTIVO SOSTENIBLE (PRASS) COMO PARTE DEL PLAN NACIONAL DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA POR EL COVID-19*" al cumplimiento a la misma necesidad establecida por en el radicado anteriormente mencionado.
71. Que, mediante comunicación interna del 28 de septiembre de 2020, el Dr. Eduardo José González Angulo en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD-Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD, designó como miembros del comité estructurador para el proceso de selección cuyo objeto consiste en la "*PRESTAR EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ESPECIALIZADO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CONTACT CENTER MODALIDAD OUTBOUND (EN ADELANTE CONTRATO DEL CCNR) EN IDIOMA ESPAÑOL CON COBERTURA NACIONAL PARA EJECUTAR DIARIAMENTE EL RASTREO Y SEGUIMIENTO DE LOS CASOS CONFIRMADOS Y SOSPECHOSOS/PROBABLES DE COVID-19; ASÍ COMO DE SUS RESPECTIVOS CONTACTOS; CON EL PROPÓSITO DE CORTAR LAS CADENAS DE TRANSMISIÓN DEL VIRUS EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE PRUEBAS, RASTREO Y AISLAMIENTO SELECTIVO SOSTENIBLE (PRASS) COMO PARTE DEL PLAN NACIONAL DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA POR EL COVID-19*" de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD, para los efectos del proceso en mención, el comité estructurador estará compuesto tal como se señala a continuación:

COMISIÓN JURÍDICA:	LEYLA MARJIT BOTIVA RAMOS Contratista FNGRD JAIRO ESTEBAN TOBÓN MALDONADO Contratista FNGRD
COMISIÓN TÉCNICA:	CLAUDIA LILIANA RAMÍREZ PARADA Contratista - FNGRD
COMISIÓN FINANCIERA	IVAN FERNANDO FAJARDO Contratista-FNGRD

72. Que los día 29 de septiembre de 2020, mediante el correo electrónico jairo.tobon@gestiondelriesgo.gov.co, la UNGRD remitió invitación a cotizar, a 8 proveedores, que se dieron a conocer por la Doctora Claudia Liliana Ramírez Parada Estructuradora técnica del proceso y la cual los valido con la Asociación Colombiana de Contact Center y BPO .

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 14 de 28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1307-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y TELEACCIÓN S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 830.040.411-6.

73. Que inicialmente el plazo máximo para la presentación de las cotizaciones, estaba programada hasta la 06:00 pm del 02 de octubre de 2020.

74. Que se recibió observaciones a la invitación, por parte de los siguientes oferentes:

OFERENTE
OPINAT
TELEACCIÓN S.A.S

75. Que las respuestas a estas observaciones fueron remitidas mediante correo electrónico, y que en el mismo correo de respuesta se indicó a los oferentes la ampliación del plazo para la presentación de las ofertas hasta el día 9 de octubre de 2020 para que los oferentes tuvieran tiempo suficiente para la presentación de la propuesta.

76. Que el 9 de octubre de 2020, de conformidad con lo establecido en las Invitaciones y ampliación del plazo para cotizar, se recibió en término una (1) cotización del siguiente interesado:

OFERENTE
TELEACCIÓN S.A.S

77. Que a continuación, se relaciona la cotización presentada el 09 de octubre de 2020:

TELEACCION S.A.S.

ROL	CANTIDAD	DEDICACION	COSTO UNITARIO TOTAL - COSTO MENSUAL ESTIMADO SIGUN DEDICACION	COSTO TOTAL MENSUAL - TOTAL POR ROL	COSTO TOTAL 2.5 MESES
GERENTE DE PROYECTO	1	30%	\$ 6.981.254.04	\$ 6.981.254.04	\$ 17.453.135.10
DIRECTOR CONTROL DE SEGUIMIENTO	1	100%	\$ 16.289.592.76	\$ 16.289.592.76	\$ 40.723.981.90
COORDINADOR RECURSO HUMANO	1	50%	\$ 8.144.796.38	\$ 8.144.796.38	\$ 20.361.990.95
COORDINADOR TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES	1	50%	\$ 8.144.796.38	\$ 8.144.796.38	\$ 20.361.990.95
COORDINADOR FINANCIERO	1	50%	\$ 8.144.796.38	\$ 8.144.796.38	\$ 20.361.990.95
COORDINADOR CONTROL Y SEGUIMIENTO SUBPROCESO	3	100%	\$ 11.635.433.40	\$ 34.906.270.20	\$ 87.265.675.50
ANALISTA DE DATOS	3	100%	\$ 5.817.711.70	\$ 17.453.135.10	\$ 43.632.837.75
ANALISTA DE INTERVENTORIA	3	100%	\$ 6.981.254.04	\$ 20.943.762.12	\$ 52.359.405.30
TOTAL					\$ 302.521.008.40

78. Que, mediante comunicación interna del 09 de octubre de 2020, el Dr. Eduardo José González Angulo en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD-Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD, designó como miembros del comité evaluador para el proceso de selección cuyo objeto consiste en la *“PRESTAR EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ESPECIALIZADO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CONTACT CENTER MODALIDAD OUTBOUND (EN ADELANTE CONTRATO DEL CCNR) EN IDIOMA ESPAÑOL CON COBERTURA NACIONAL PARA EJECUTAR DIARIAMENTE EL RASTREO Y SEGUIMIENTO DE LOS CASOS CONFIRMADOS Y SOSPECHOSOS/PROBABLES DE COVID-19; ASÍ COMO DE SUS RESPECTIVOS CONTACTOS; CON EL PROPÓSITO DE CORTAR LAS CADENAS DE TRANSMISIÓN DEL VIRUS EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE PRUEBAS, RASTREO Y AISLAMIENTO SELECTIVO SOSTENIBLE (PRASS) COMO PARTE DEL PLAN NACIONAL DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA POR EL COVID-19-”* de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1307-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y TELEACCIÓN S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 830.040.411-6.

Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD, para los efectos del proceso en mención, el comité Evaluador estará compuesto tal como se señala a continuación:

COMISIÓN JURÍDICA:	JAIRO ESTEBAN TOBÓN MALDONADO Contratista FNGRD LEYLA MARJIT BOTIVA RAMOS Contratista FNGRD
COMISIÓN TÉCNICA:	CLAUDIA LILIANA RAMÍREZ PARADA Contratista - FNGRD
COMISIÓN FINANCIERA	IVAN FERNANDO FAJARDO FNGRD

79. Que, el comité evaluador antes mencionado adelantó la revisión preliminar de requisitos técnicos financieros y jurídicos, encontrando inicialmente que el oferente no cumplía con la totalidad de los requisitos, es así que se presenta el consolidado de la evaluación preliminar se obtuvo el siguiente resultado:

OFERENTE	JURÍDICO	TÉCNICO	FINANCIERA
TELEACCION SAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

80. Que es así que el comité evaluador solicitó subsanar los requisitos faltantes el día 15 de octubre 2020 y como plazo máximo para la presentación de esta documentación se estableció como fecha el día 16 de octubre 2020 hasta las 15:00 horas.

81. Que en este sentido y posterior a la anterior subsanación los oferentes que cumplen con los requisitos de la Entidad son los siguientes:

OFERENTE	JURÍDICO	TÉCNICO	FINANCIERA
TELEACCION SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

82. Que conforme a lo anterior y atendiendo lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 10 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia - COVID19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, y el requisito de contratación establecido en el radicado 2020EE07107 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el documento de justificación para cotizar, y en la descripción de la necesidad establecida en el mismo, el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto la invitación a contratar al proponente TELEACCION SAS, por cumplir con los requisitos jurídicos, Financieros y técnicos necesarios para satisfacer la necesidad de la prestación del servicio.

83. Que, el 28 de octubre de 2020, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- y Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- Dr. Eduardo José González Angulo, remitió invitación a contratar a la TELEACCIÓN S.A.S.

84. Que 30 de octubre de 2020, TELEACCIÓN S.A.S. remitió aceptación a la invitación a contratar por correo electrónico.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 16 de 28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1307-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y TELEACCIÓN S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 830.040.411-6.

85. Que, para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20-1746 del día 02 de octubre de 2020 con adición de 6 de noviembre de 2020, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto: Gastos de: 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; Aplicación del Gasto: 1C-FNGRD COVID 9677018; Apropriación: 17182020; Fuente de la Apropriación: SUBCUENTA MECOV19/ 17182020 MHCP.
86. Que mediante oficio de instrucción No. SUBCOVID19-CR-343-2020, 2020EE09031 del 03 de noviembre de 2020 radicada en Fiduprevisora S.A., el 18 de noviembre de 2020, suscrito por el Dr. Eduardo José González Angulo en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD-Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, solicitó a FIDUPREVISORA S.A., la elaboración del presente contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA. -OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ESPECIALIZADO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CONTACT CENTER MODALIDAD OUTBOUND (EN ADELANTE CONTRATO DEL CCNR) EN IDIOMA ESPAÑOL CON COBERTURA NACIONAL PARA EJECUTAR DIARIAMENTE EL RASTREO Y SEGUIMIENTO DE LOS CASOS CONFIRMADOS Y SOSPECHOSOS/PROBABLES DE COVID-19; ASÍ COMO DE SUS RESPECTIVOS CONTACTOS; CON EL PROPÓSITO DE CORTAR LAS CADENAS DE TRANSMISIÓN DEL VIRUS EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE PRUEBAS, RASTREO Y AISLAMIENTO SELECTIVO SOSTENIBLE (PRASS) COMO PARTE DEL PLAN NACIONAL DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA POR EL COVID-19.

PARÁGRAFO PRIMERO. -DESCRIPCIÓN DE ENTREGABLES:

La labor de seguimiento y control a desarrollar debe producir los siguientes entregables:

1. Estructuración del Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS) para la operación de CCNR.
2. Informe diario reportando cumplimiento del Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS) y de los entregables diarios por parte del Contratista.
3. Informe semanal del cumplimiento de las obligaciones del Contrato del CCNR por parte del Contratista; identificando oportunidades de mejora y optimización del proceso.
4. Informe semanal de análisis de reportes operativos semanales del CCNR en relación con productividad.
5. Informe mensual de análisis de reporte de facturación del CCNR.
6. Informe mensual de gestión y avance del presente contrato de control y seguimiento al CCNR.
7. Informe final de ejecución del contrato de control y seguimiento al CCNR.

PARÁGRAFO SEGUNDO. -EQUIPO DE TRABAJO PARA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 17 de 28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1307-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y TELEACCIÓN S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 830.040.411-6.



ROL	CANTIDAD	FORMACION / EXPERIENCIA	DEDICACION
GERENTE DE PROYECTO	1	Administrador de empresas, Ingeniero o afines con experiencia mínima de 5 años en gerenciar procesos de control y seguimiento/Interventoría/auditoría y/o coordinar de operaciones de contact center	20%
DIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	1	Administrador de empresas, Ingeniero o afines con experiencia mínima de 3 años en gerenciar procesos de control y seguimiento/interventoría/auditoría y/o coordinar de operaciones de contact center	100%
COORDINADOR CONTROL Y SEGUIMIENTO RECURSO HUMANO	1	Profesional en Administración de Empresas, Psicología o ciencias afines con experiencia mínima de 3 años en acompañamiento de gestión de productividad, rotación y retención de recurso humano	50%
COORDINADOR CONTROL Y SEGUIMIENTO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES	1	Ingeniero de sistemas o afines con experiencia mínima de 3 años en el diseño e implementación de plataformas tecnológicas y de telecomunicaciones para soportar operaciones de gran envergadura como contact center, BPO o afines	50%
COORDINADOR CONTROL Y SEGUIMIENTO FINANCIERO	1	Administrador de Empresas, Ingeniero, Economista o afines con experiencia mínima de 3 años en análisis financiero	50%
COORDINADOR CONTROL Y SEGUIMIENTO SUBPROCESO	3	Administrador de empresas, Ingeniero o afines con experiencia mínima de 2 años en control y seguimiento/ interventoría/auditoría y/o en la operación de contact centers	100%
ANALISTA DE DATOS	3	Ingeniero de sistemas, ingeniero industrial, administrador de empresas o economista con experiencia mínima de 1 año en análisis de datos en relación con operaciones de BPO y/o contact centers	100%
ANALISTA DE INTERVENTORIA	3	Ingeniero, administrador de empresas, economista o afines con experiencia mínima de 1 año en procesos de control y seguimiento/interventoría/auditoría o como analista en contact centers	100%

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:

1.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora y La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, las siguientes obligaciones específicas:

1. Presentar Plan de Trabajo detallado para la ejecución del control y seguimiento al CCNR para aprobación del supervisor.
2. Diseñar e implementar los formatos, proceso y procedimiento necesarios para la adecuada ejecución del control y seguimiento a la ejecución del CCNR con base en el alcance especificado.
3. Presentar en los plazos determinados, los informes entregables especificados en el numeral 5.2.
4. Realizar la verificación, estructuración, consolidación y actualización permanente de un expediente que contenga los todos los informes, reportes y demás documentos relacionados con la operación del CCNR y la ejecución del control y seguimiento; el cual deberá estar disponible para consulta en línea por parte del Supervisor del Contrato.
5. Brindar apoyo en el manejo, custodia y entrega final a la UNGRD, de toda la documentación que se genere durante la vigencia del Contrato.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1307-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y TELEACCIÓN S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 830.040.411-6.

6. Hacer seguimiento permanente al cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contractuales del Contratista que ejecuta el Contrato del CCNR.
7. Levantar alertas tempranas sobre posibles riesgos potenciales de incumplimiento por parte del Contratista del CCNR o de cualquier otro riesgo que pueda afectar la operación y efectividad del CCNR; haciendo recomendaciones oportunas para su mitigación.
8. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y tecnológicas en cuanto a plan de continuidad, recursos para los agentes y demás especificaciones establecidas en el Contrato del CCNR.
9. Verificar y validar el cumplimiento del programa de capacitación de los Agentes; así como la identificación y multiplicación de mejores prácticas.
10. Estructurar y presentar a la UNGRD de manera inmediata un informe detallado en caso de ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten la operación del CCNR o el cumplimiento del respectivo Contrato.
11. Estructurar y presentar a la UNGRD de manera inmediata un informe detallado de los aspectos técnico, administrativo, financiero y jurídico, cuando se presenten situaciones que representen un posible incumplimiento contractual, emitir los conceptos y documentos a que haya lugar, consolidar los soportes y acompañar cualquier proceso administrativo que llegara a generarse en desarrollo del contrato objeto de control y seguimiento, cuando a ello hubiere lugar.
12. Asistir a las reuniones y comités convocadas por la UNGRD en las que se traten asuntos relacionados con el objeto contractual,
13. Verificar los informes presentados en ejecución del contrato del CCNR objeto de la labor de control y seguimiento, y exigir los ajustes a que haya lugar.
14. Elaborar los documentos e informes que le sean requeridos en caso de que se interponga en contra de la UNGRD alguna acción administrativa o judicial, y requerimientos formulados por los organismos de control del Estado, que guarde relación con la celebración, ejecución o liquidación del contrato propio y del contrato objeto del control y seguimiento.
15. Efectuar la revisión y verificación del cumplimiento del marco legal en la ejecución del contrato objeto del control y seguimiento.
16. Estructurar las respuestas a las consultas de orden técnico, administrativo, financiero y legal que se generen en desarrollo del presente contrato.

El Alcance, entregables y obligaciones del Contrato del CCNR están especificados en documento Anexo.

II.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, quien actúa a través de Fiduprevisora S.A, en calidad de vocera y administradora y La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los documentos previos, la propuesta presentada y los demás aspectos técnicos pertinentes para la ejecución idónea.
3. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los documentos de justificación y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato.
5. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 19 de 28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1307-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y TELEACCIÓN S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 830.040.411-6.

6. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
7. Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectúe el supervisor, dentro de los términos de la misma.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entrambamientos que puedan presentarse y en general, se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley.
9. Mantener informado al supervisor sobre la ejecución del contrato.
10. Presentar certificación bancaria donde indique el número de una cuenta bancaria en la cual el FNGRD deberá consignar los respectivos pagos a que haya lugar dentro de la ejecución del contrato. El contratante no estará obligado a tramitar pago alguno mientras no se dé cumplimiento a este requisito.
11. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, lo cual deberá hacer mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el Representante legal en la cual manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.
12. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la UNGRD y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar.
14. Ejecutar el contrato dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema Gestión de Calidad, Control Interno y Plan Institucional de Gestión, entre otros.
15. Cumplir con lo establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión SIPLAG de la UNGRD y acatar las políticas internas para garantizar la calidad en la prestación del servicio y/o producto, el cuidado y preservaciones del medio ambiente, la Seguridad de la Información, así como las de Seguridad y Salud en el trabajo establecido en el SIPLAG.
16. Adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que puedan estar expuestos por su propia salud o la de terceros.
17. Dar cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo, establecidas para el servicio contratado.
18. Informar al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad todo accidente o incidente en la ejecución del contrato a suscribir, que ocurra en el desarrollo de sus actividades.
19. Adoptar las consideraciones establecidas en MANUAL GESTIÓN AMBIENTAL Y SST PARA CONTRATISTAS publicado en la página web de la entidad, cuyo objeto es "Establecer las especificaciones Ambientales y en Seguridad y Salud en el Trabajo mínimas que deben ser de estricto cumplimiento para contratistas de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD.
20. Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal, no contrae relación laboral alguna con la UNGRD/FNGRD.
21. Guardar absoluta reserva sobre la información que la entidad ponga a su disposición para la ejecución del contrato.
22. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato.
23. Abstenerse de ceder el contrato, o los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto del FNGRD.
24. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato

III. OBLIGACIONES DE FIDUCIARIA LA PREVISORA EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En virtud del contrato el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD se obliga a:

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 20 de 28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1307-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y TELEACCIÓN S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 830.040.411-6.

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD.
2. Aprobar oportunamente la Garantía Única.
3. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
4. Las inherentes a la naturaleza del contrato.
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

IV. OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN CALIDAD DE ORDENADORA DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES- SUBCUENTA COVID-19: En virtud del contrato la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se obliga a:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Suministrar al contratista, en caso de que este lo requiera, la información necesaria para la ejecución del objeto contratado.
3. Ejercer la supervisión del contrato a través del Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre FNGRD o por quien este designe, quien será el canal de comunicación entre el contratante y el contratista, en los aspectos no cubiertos con INTERVENTORÍA, si a ello hubiese lugar.
4. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista.
5. Las inherentes a la naturaleza del contrato.

TERCERA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo previsto para la ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requerirá la aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio.

CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: lugar de ejecución del contrato será Bogotá D.C

QUINTA. – VALOR: El valor del contrato será por la suma TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$360.000.000), valor que contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción y legalización del contrato y así como en los correspondientes pagos.

Se aclara que el valor del contrato se manejará como bolsa de recursos, toda vez que el desarrollo de las fases señaladas en el anexo técnico de la facturación es variable.

SEXTA. – FORMA DE PAGO: El Fondo Nacional de Gestión Del Riesgo de Desastres, quién actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora y la subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, cancelará al contratista mensualmente el valor correspondiente a un mes de ejecución, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Para cada pago se requiere acreditar: (i) certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales expedida por el supervisor del contrato, (ii) presentación del informe de actividades desarrolladas mensualmente (iii) certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo. La cuenta de cobro o factura, según sea el caso, deberá dirigirse al Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres-FNGRD.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 21 de 28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1307-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y TELEACCIÓN S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 830.040.411-6.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los pagos se efectuarán previa radicación en la UNGRD de la respectiva cuenta de cobro o factura y los documentos requeridos para el desembolso, a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A., - Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, NIT 900.978.341-9.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demoras por no presentar oportunamente la factura o por falta del lleno de los requisitos para la realización del pago, serán responsabilidad de EL CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO TERCERO. El proponente debe anexar Certificación Bancaria. por medio de la cual está manifestando su autorización, para que, para todos los efectos de pagos, que se deban realizarse hagan a la cuenta bancaria señalada, la cual se obliga a mantener vigente.

SÉPTIMA. - AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto para la presente contratación se reconocerá con base en la Afectación Presupuestal No. 20-1746 del día 02 de octubre de 2020 con adición del 6 de noviembre de 2020, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto: Gastos de: 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; Aplicación del Gasto: 1C-FNGRD COVID 9677018; Apropriación: 17182020; Fuente de la Apropriación: SUBCUENTA MECOV19-17182020MHCP.

OCTAVA. - GARANTÍAS: El contratista deberá presentar a favor de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD como ordenador del Gasto del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD, identificado con el NIT. 900.978.341 – 9, quien actúa a través de FIDUPREVISORA S.A., dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, cualquiera de las siguientes garantías: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, que esté amparado por la normatividad colombiana, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, emitida por una entidad bancaria y financiera de Colombia, o d) Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión, emitida por una compañía legalmente establecida en Colombia, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes conforme lo establecido para cada amparo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

- a) **CUMPLIMIENTO**: Incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado por una cuantía equivalente o igual al 20% del valor del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
- b) **CALIDAD DEL SERVICIO**: Por un valor igual al 20% del valor del contrato y vigencia igual al término del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
- c) **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**: Por un valor igual al 5% del valor del contrato y vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.

A los anteriores plazos de vigencia, se deberá adicionar diez (10) días más, con el fin de garantizar que los términos de las garantías cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1307-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y TELEACCIÓN S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 830.040.411-6.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de ENTIDADES ESTATALES, y expedida por una aseguradora reconocida en el mercado con oficina en la ciudad de Bogotá D.C. y; autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que deberá contener los requisitos señalados en la Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá entregar con la póliza debidamente constituida y firmada, el correspondiente recibo de pago de la prima de seguros expedido por la compañía aseguradora. No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO TERCERO: La garantía bancaria deberá ser expedida por una entidad bancaria y financiera legalmente constituida en Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá D.C., vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice la terminación del contrato. No obstante, y teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO QUINTO: El beneficiario o asegurado de las citadas garantías deberá estar compuesto por estas Entidades: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La aseguradora deberá expedir la póliza con el NIT del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (900.978.341-9).

PARÁGRAFO SÉXTO: EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. Esta garantía deberá presentarse a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de Acta de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice liquidación del contrato.

PARÁGRAFO OCTAVO: INDEMNIDAD. - El CONTRATISTA mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, se notificará al contratista, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al FNGRD, FIDUPREVISORA y la UNGRD. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 23 de 28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1307-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y TELEACCIÓN S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 830.040.411-6.

NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato de prestación de servicios, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política.

DÉCIMA. - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: FIDUPREVISORA S.A., no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra en desarrollo del Fideicomiso del FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, mencionado en el encabezamiento.

DÉCIMA PRIMERA. - CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO: La supervisión o interventoría de este contrato será ejercida por el ordenador del gasto o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD- Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., y el CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO En ningún caso, podrá el supervisor exonerar al CONTRATISTA o ninguna de las partes del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda solicitud que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. - IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los impuestos y retenciones que surjan del contrato de prestación de servicios, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: El CONTRATO podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos para el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ni se cause otros perjuicios. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes, y previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato. En caso de suspensión todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATANTE podrá dar por terminado los contratos, antes del plazo señalado en la Cláusula Segunda además de las causales legales, por: 1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato. 2. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada. 3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte el contratista. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Las demás causales establecidas en la ley.

DÉCIMA QUINT. MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

a) **MULTAS**: La mora por parte del contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el veinticinco por ciento (25%) del valor total del mismo. El contratista y el FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por el FONDO del saldo a favor el contratista si los hubiere, previa comunicación escrita al contratista. Sin perjuicio de lo anterior, el FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que el FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 24 de 28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1307-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y TELEACCIÓN S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 830.040.411-6.

b) PENAL PECUNIARIA: El contratista se obliga a pagar al Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres-FNGRD una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El contratista autoriza con la firma del contrato al FNGRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL. En garantía del debido proceso, el CONTRATISTA podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLAUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior, y así mismo facultan a EL CONTRATANTE para hacerla efectiva la referida cláusula penal, así:

1. EL SUPERVISOR designado para este fin, presentará a EL CONTRATANTE un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.

2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.

3. EL CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.

4. EL CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría o del supervisor, según sea el caso, el documento de descargos de EL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora.

5. Si la supervisión, encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula penal, procederán a:

- a. Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes;
- b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA e indicar el monto de la pena.

6. El informe del supervisor, será sometido a estudio del CONTRATANTE.

7. La decisión tomada por EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA y a la aseguradora.

8. EL CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.

9. La reclamación presentada por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a nueva consideración del CONTRATANTE. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez surtido el trámite enunciado en el párrafo anterior, EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 25 de 28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1307-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y TELEACCIÓN S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 830.040.411-6.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de clausula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor del Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: Los riesgos inherentes a la ejecución de este Contrato de Prestación de Servicios, tienen su origen entre otros, en el incumplimiento de las actividades y obligaciones pactadas contractualmente por parte del CONTRATISTA, de acuerdo con la tipificación, estimación y asignación de riesgos establecida en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del presente contrato, circunstancia que traslada el riesgo en un 100% al CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, se notificará al contratista, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, FIDUPREVISORA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

PARÁGRAFO: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato, por lo tanto, no generará ningún tipo de relación laboral entre CONTRATISTA y la Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD y a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.

VIGÉSIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, y la suscripción del documento correspondiente debidamente firmado por las partes.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 26 de 28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1307-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y TELEACCIÓN S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 830.040.411-6.

VIGÉSIMA PRIMERA. - EXCLUSIÓN LABORAL: Entre el FONDO y el contratista, y respecto del personal contratado por este último, por virtud del contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el contratista ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al contrato. El personal de EL CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el FONDO.

Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo de EL CONTRATISTA quien obra como patrono independiente en la ejecución de este contrato y se obliga durante toda su vigencia a contratar los trabajadores que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: El contratista se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: El contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al contratista durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – RÉGIMEN LEGAL. De acuerdo a los establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación; así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD y se adoptan otras disposiciones.

VIGÉSIMA TERCERA – DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual, para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA CUARTA - COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- a) EL CONTRATISTA: Calle 67 No. 8 -12, Bogotá; correo electrónico: admonvyc@teleaccion.com;
- b) LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: Avenida Calle 26 No. 92-32, Edificio Gold, Piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C.
- c) LA FIDUCIARIA: Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.

VIGÉSIMA QUINTA. – ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos los artículos 2469 y ss. el código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1307-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y TELEACCIÓN S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 830.040.411-6.

VIGÉSIMA SEXTA. - SARLAFT: EL CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (CE. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad CONTRATANTE, su verificación o cruce en listas restrictivas.

PARÁGRAFO: En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación del Proveedor o Contratista, según corresponda.

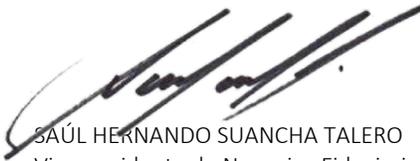
VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS ANEXOS: DOCUMENTOS ANEXOS: Hacen parte integral del presente documento: • Oficio de instrucción. • Justificación de la Contratación. • Certificación Afectación Presupuestal. • Invitación a Cotizar, Oferta Técnica y económica Invitación a contratar • Aceptación de la Invitación a Contratar y los demás documentos de representación del contratista.

VIGÉSIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para iniciar su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte del FONDO, la afiliación efectiva al Sistema de Riesgos Laborales y la suscripción del acta de inicio.

Fecha de perfeccionamiento: 01 de diciembre de 2020

EL FONDO

EL CONTRATISTA



SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO
Vicepresidente de Negocios Fiduciarios
FIDUPREVISORA S.A.
Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES



PATRICIA ELVIRA ALZATE ARIAS
Representante legal
TELEACCIÓN S.A.S.